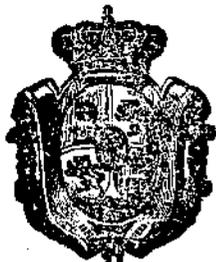


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Núm. 172.

El Domingo cuatro de Mayo próximo tendrá lugar en doble y simultánea subasta el remate del servicio civil de bagajes bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

PLIEGO de condiciones bajo que se rematará el servicio civil de bagajes ó sea la conduccion de presos pobres que hayan de transitar por esta provincia en las líneas generales de Valladolid á Asturias y Galicia.

1.^a Este servicio ha de ser y hacerse por cantones.

2.^a Cada contratista está obligado á suministrar el número y clase de bagajes que pidan los Jefes de la Guardia civil que vayan encargados de la conduccion de presos, y á llegar con ellos hasta el primer canton inmediato, donde cesa ya la obligacion del contratista de el punto de salida, y la adquiere el del de llegada.

3.^a Solo se suministrará bagaje á los mayores de 60 años, á los enfermos y á los cojos ó impedidos de ambos sexos.

4.^a Si la Guardia civil solicitare bagajes para mas personas que las determinadas en la condicion anterior, estará obligado el contratista á suministrarles; pero en éste caso exigirá del que mande la fuerza una papeleta firmada en que conste motivadamente el pedido, y la remitirá á esta Diputacion para hacer en favor del contratista las reclamaciones oportunas.

5.^a El remate será por cantidad alzada, por lo que resta del año actual y bajo el tipo respectivo que se expresa á continuación.

CANTONES.

Reales en.

Astorga..	3000
Bembibre.	3000
Bañeza.	3000
La Robla.	2000
Leon.	4258
Mansilla de las Mulas.	2534
Manzanal.	3000
Matallana.	2700
Ponferrada.	1000
Pozuelo del Páramo.	2500
Puente Domingo Flórez.	1467
Villadangos.	1700
Villasimpliz.	3000
Vega de Valcarce.	5000
Villafranca.	4000

6.^a El remate será doble y simultáneo ante los Ayuntamientos á que corresponda cada canton y ante esta Diputacion. No se admitirán posturas que excedan del tipo fijado á cada uno.

7.^a No se admitirá como licitadores:

1.^o A los individuos del Ayuntamiento por lo que hace á los cantones de su domicilio.

2.^o A los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, nacionales, provinciales ó municipales.

3.^o A los que se hallen en interdiccion judicial.

4.^o A los menores de edad.

5.^o A los declarados en quiebra.

6.^o Y á los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

8.^a Las proposiciones pueden hacerse de palabra ó por escrito, á uno ó varios cantones, determinándose en cualquiera caso la cantidad por que el proponente haga el servicio respectivo.

9.^a Será preferida la postura mas baja que resulte del remate simultáneo.

10.^a A los ocho dias de celebrado el primero se verificará otra segunda subasta para la admision de las mejoras que bajen el 10 por 100 del primer remate, bajo las mismas reglas en todo que quedan determinadas.

11.^a Si en el primer remate no hubiere licitadores á algunos cantones, el segundo se entenderá como primero y se admitirán las proposiciones que se hagan con aumento de una 3.^a parte del tipo respectivo. En tal caso se celebrará un tercer remate como segundo para la mejora de la 10.^a parte.

12.^a Los contratistas afianzarán á satisfacción del Ayuntamiento de cada cantón, y si lo fueren de muchos á la de todos los que comprendan sus remates colectivos, las resultas del contrato, sin cuyo requisito no se entiende perfeccionado este, ni que los contratistas adquieren derecho alguno.

13.^a Cuando los contratistas no afiancen en la forma determinada en el artículo anterior, se anunciarán á su costa remates en quiebra, y serán responsables de la baja que en ellos resulte, así como de los gastos y perjuicios que por falta de afianzamiento se ocasionen.

14.^a Bajo ningún concepto se admitirán reclamaciones de aumento del precio del remate ni sobre su rescisión por los contratistas.

15.^a En los casos de omisión ó demora del contratista á suministrar los bagajes necesarios, puede la autoridad local de cada cantón proveer al servicio por los medios que estime convenientes á costa del contratista.

16.^a La Diputación con exclusión de los Tribunales y de toda otra autoridad administrativa conocerá y decidirá sin ulterior recurso las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del servicio civil de bagajes, obligaciones de los contratistas y demas cosas accidentales.

17.^a El precio respectivo de cada remate se satisfará por trimestres por la Depositaria de esta Diputación, entregándose á cada contratista ó á persona debidamente autorizada por ellos, bajo libramientos formales.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en los precitados remates, y á fin de que los Ayuntamientos cabezas de cantón sin necesidad de orden especial procedan á celebrar la subasta de que queda hecho mérito, remitiendo al siguiente día copia del acta de su referencia á los efectos consiguientes. Leon 19 de Abril de 1856.—Patrio de Azcarate, Presidente.—Julian Garcia Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 173.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy al de Estado lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proponga á los sujetos comprendidos en la adjunta relacion para las condecoraciones que la misma señala, libres de

gastos, en recompensa de los extraordinarios servicios que prestaron durante la invasion del cólera-morbo en varios pueblos de la provincia de Leon. —De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, incluyendo copia de la relacion.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial con la relacion que se cita para su publicidad. Leon 15 de Abril de 1856.—Patrio de Azcarate.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Sanidad.—Negociado 3.º.—Lista de los individuos que han prestado servicios especiales durante el cólera en varios pueblos de la provincia de Leon, y ha resuelto S. M. que por el Ministerio de Estado se les proponga para Caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

D. Tomás Sanchez-Haro, Alcalón primero constitucional de Valderas.

D. Juan Antonio del Corral, id. id. de Sahagun.

D. Santiago Capdevila, id. id. de Villafranca.

D. Alejandro Bafuena, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de id.

D. Vicente Terron y Moleé, Subdelegado de medicina y cirugía del partido de id.

D. Telesforo Cano, id. id. del de La Bañiza.

D. José Chacel, id. id. del de Sahagun.

D. Juan Manuel Cañon, Doctor en ciencias médicas.

D. Sergio del Barrio, Cirujano.

Madrid 7 de Abril de 1856.—Es copia.—El Subsecretario, Gomez.—Es copia, Azcarate.

Núm. 174.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice en 13 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Noviembre último, y en vista de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 de Mayo próximo pasado, se ha servido conceder por resolucion de 2 del actual á Marcelino Martinez Campo, soldado que fue del Regimiento infantería de Jaen número 41, licencia en el pueblo de Bricia en la provincia de Burgos la rehabilitacion que pretende para volver al goce de la pensión de 10 rs. de vn. al mes, que con una Cruz de M. I. L., obtuvo segun diploma que se le espidió con fecha 25 de Febrero de 1854; y en cuanto á los atrasos que tambien reclama el interesado, deberá este sujetarse á lo dispuesto por punto general. Al propio tiempo y teniendo presente S. M. las razones espuestas por V. E. al cursar la

referida instancia y considerando que son y serán repelidas las solicitudes que se promuevan sobre igual petición; se ha dignado fijar el improrogable plazo de dos meses contados desde la fecha de esta Real orden, para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos que se consideren con derecho á la referida pensión, y á fin de que, el que no haya presentado á la toma de razón en las oficinas correspondientes su respectivo diploma, pueda hacerlo con justificación de su buena conducta observada desde su licenciamiento, dentro del espresado plazo, pues que finalizado que sea, no se admitirá, ni se dará curso bajo ningún pretexto á instancias como las que motivan este expediente; y para que nadie alegue ignorancia, se previene á los Capitanes generales, cuiden de que esta circular se inserte con toda urgencia en los Boletines oficiales de las provincias de sus respectivos distritos; y por lo que toca á los individuos que disfrutando la pensión de la Cruz, se hallan actualmente sirviendo en el Ejército, se les hará por quien corresponda igual advertencia por medio de una nota en su filiación, verificándose lo mismo en lo sucesivo con todos los demás que obtengan la pensión de la Cruz y deban conservarla fuera del servicio. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos espresados. = Lo transcribo á V. E. para el suyo y á fin de que con la brevedad posible disponga la inserción de la precedente Real orden en el Boletín oficial de la provincia de su cargo, para que llegando á noticia de los interesados, residentes en la misma que se consideren con derecho á dicha pensión, puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo que en ella se señala, citando á V. E. después de finalizado, no cursará á esta Capitanía general instancia alguna que aluda á solicitar la indicada gracia. »

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados en la pensión anunciada puedan producir sus gestiones en el tiempo prefijado. Leon y Abril 14 de 1856. = Patricio de Azárate.

Núm. 175.

No habiendo cumplido los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con el envío á este Gobierno de provincia, de los estados de matrimonios, nacidos, y muertos, en el trimestre que venció en fin de Marzo último; según les previene en mi circular de 14 del mismo mes inserta en el Boletín oficial del día 17: imposibilitando con su spatia á este Gobierno de provincia el cumplimentar las Reales disposiciones sobre el particular: he acordado declararles incurso en la multa de 40 reales con que fueron comisionados mancomunadamente con los Secretarios, cuya cantidad en el correspondiente papel, remitirán á este Gobierno de provincia antes del día 30 del que rige con los referidos estados, pues de no verificarlo, pasará comisionado en su busca, á costa de los Alcaldes y Secretarios. Leon 20 de Abril de 1856. = Patricio de Azárate.

Ayuntamientos que no han remitido los estados.

PARTIDO DE LEON.

Boallera.

Cimones del Tejar.
Cuadros.
Garrafe.

Ozonilla.
San Andrés.
Vegas del Condado.
Villababoriego.
Valverde del Camino.
Villafañe.
Sariegos.
Mansilla Mayor.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.
Hospital de Orvigo.
Lucillo.
Otero Escarpizo.
Pradorrey.
Quintana del Castillo.
Quintanilla de Somoza.
Rabanal del Camino.
Requejo y Corús.
San Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Truchas.
Valderrey.
Llamas de la Ribera.
Carrizo.
Turcia.
Castriello de los Polvazares.
Sueros.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Añija de los Melones.
Auzanas.
Cabreros del Río.
Bostillo del Paramo.
Palacios de la Valduerna.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Nogales.
Villanueva de Jamúz.
Villazala.
Ropruelos.
Las Regueras.
Quintana del Marco.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.
Bembibre.
Borrenes.
Castriello de Cabrera.
Congosto.
Folgozo de la Ribera.
Iguña.
La Baña.
Lago de Carucedo.
Molina Seca.
Páramo del Sil.
Puente Domingo Flores.
Sigüeyá.

PARTIDO DE RIAÑO.

Acededo.
Cistierna.
Oseja.
Posada de Valdeon.
Riaño.
Salomon.
Veramian.
Valayandre.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Cea.
Cubillas de Rueda.
Josra.
Sahagun.
Villamartin de D. Saacho.
Villamizar.
Villamol.
Alvires.
Villaselán.

PARTIDO DE VALENCIA.

Ardon.
Cabreros del Río.
Campazas.
Castrofuerte.
Corbillos.
Cubillos de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Gordoneillo.
Matadeon.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Valderas.
Villademor de la Vega.
Villornate.
Villaquejida.
Villanueva de las Manzanas.
Valverde Enrique.

PARTIDO DE LA VEGILLA.

Bofar.
Cármenes.
La Pola de Gordon.
Santa Colomba de Corueño.
Lugeros.
La Vegilla.
Vegaquemada.
Valdetuejar.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Cabreros.
Cecabelos.
Candín.
Corruacedo.
Corullon.
Fabero.
Oencia.
Paradaseca.
Trabadelo.
Vega Espinareda.
Villadecanes.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.
Injico.
Láncara.
Los Barrios de Luna.
Murias de Paredes.
Riello.
Santa María de Ordás.
Soto y Amio.
Villablino.
Vegarrienza.
Valdesmarino.
Omañas.

Núm. 176.

Han sido aprobadas en vista de lo informado por el Sr. Delegado de la cría caballar los estable-

cimientos de parada que á continuacion se espresan.

La de D. Esteban Varela en Fresno del Rio.

La de D. Pablo Alvarez en Villaselán.

La de D. Manuel Diez en Toral de los Guzmanes.

La de D. Manuel Saenz de Miera en Valencia de D. Juan.

La de D. Andrés Viñuela en Rabanal de Fenar.

La de D. Manuel de Puente en Villamizar.

Y sin perjuicio de publicar las reseñas del ganado, se inserta este anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos. Leon Abril 16 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 177.

El Alcalde constitucional de Vivero con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«Doña Antonia Tojo de Moscoso domiciliaria de este distrito, se presentó á mi autoridad en solicitud de que me dirija á V. S. con el fin de averiguar si en esa provincia se halla avecinada accidentalmente la persona de su esposo D. Manuel Moscoso, pues que ausente de este pueblo pasa de cinco meses, solo supo que á su regreso de Madrid pasa de tres, se encontraba en uno de los pueblos inmediatos á Astorga, sin que haya despues podido adquirir mas noticias de su paradero.»

Y en su consecuencia he acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia, excitando el celo de los Alcaldes constitucionales de ella, para que en el caso de existir en alguno de los pueblos de su distrito municipal el D. Manuel Moscoso, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento. Leon 14 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 178.

En este Gobierno de provincia se han presentado dos denuncias de una mina de plomo titulada *Estrella*, sita en el punto de las Artillas término de Corporales, Ayuntamiento de Truchas en el partido judicial de Astorga. De las diligencias que de sus resultas se han practicado, parece que la espresada mina ha sido concedida á una sociedad minera que con el nombre de San Hermenegildo tenia su residencia en Zamora; y como se ignore si en el día existe la espresada sociedad asi como la persona por quien esté representada, he resuelto por decreto de este día citarla y emplazarla como por el presente la cito y emplazo, para que en el improrogable término de treinta dias se presente á deducir el derecho que crea corresponderla; bien entendido, que transcurrido sin haberlo verificado, se declarará la caducidad de la mina y no serán despues admitidos sus recursos, parándole el perjuicio que haya lugar. Leon 14 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.

Núm. 179.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual se me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Marzo próximo pasado una Real orden por la cual, con objeto de uniformar la legislacion de condonaciones y compensaciones, se ha servido S. M. disponer; que toda clase de débitos que por contribuciones estinguidas y corrientes resulten á favor del Tesoro, hasta fin de 1850, puedan ser condonados con el pago del 30 por 100 en metálico, en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia. Y la Direccion ha acordado comunicar á V. S. esta disposicion para su conocimiento y fines correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que enterados de su contenido los Ayuntamientos y particulares de la misma, que tengan débitos pendientes hasta dicha fecha puedan aprovecharse del beneficio que se les concede; en la inteligencia que pasado un término prudente sin haber verificado el pago de sus descubiertos, me pondrán en el deber de usar de los medios prevenidos por instrucciones. Leon 15 de Abril de 1856.—Teodoro Ramas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se sacan á pública subasta los acopios de piedra machacada necesarios para la reparacion de las leguas 50 á la 56 inclusive de la carretera general de Madrid á la Coruña. La licitacion de estas obras tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en la de Astorga ante el Sr. Alcalde constitucional, el día 1.º del mes de Mayo próximo, á las 12 de la mañana. Así en la Secretaría de la Junta económica de Obras públicas de Leon, como en la del Ayuntamiento de Astorga estarán de manifiesto los presupuestos y condiciones que han de servir de base á la licitacion.

Y se publica por medio del Boletín oficial para que los que quieran interesarse acudan á este Gobierno de provincia y salas de el Ayuntamiento de Astorga el día y hora designados. Leon Abril 18 de 1856.—Patricio de Azcárate.

La junta de defensa del rio del pueblo de Rioseco de Tapia, cita á todos los maestros de cantería ó albañilería que quieran interesarse en las obras de defensa de dicho pueblo presupuestadas en trece mil rs., pues se rematarán, bajo las condiciones del pliego que estará presente, el domingo cuatro del próximo Mayo al que ofrezca mayores garantías. Rioseco de Tapia 13 de Abril de 1856.—El Presidente, Bernardo Gutierrez. El Secretario, Venancio Garcia.